

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el 31 de julio de 2025, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo 06 “Industria de la Madera, Celulosa y Papel”, Subgrupo 02 “Aserraderos con o sin remanufactura, plantas de tableros y/o paneles, plantas chipeadoras y plantas impregnadoras”,** integrado por REPRESENTANTES DEL PODER EJECUTIVO: Dras. Mariam Arakelian y Rosario Domínguez; REPRESENTANTES EMPRESARIALES: Dr. Juan José Fraschini; REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES: Sres. Ruben Silva y Daniel Ricaldi,

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el incremento salarial correspondiente al ajuste semestral para el período comprendido entre el **1º de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025**, en aplicación de lo dispuesto en el punto 12) III) del Convenio Colectivo suscrito con fecha 25 de setiembre de 2024,

SEGUNDO: Las escalas de sueldos y jornales nominales mínimos, así como las remuneraciones nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas del sector de actividad superiores a los mínimos, vigentes al 30 de junio de 2025, se incrementarán a partir del 1º de julio de 2025 en un **2 %** por ajuste nominal básico en concepto de inflación esperada.

No corresponde la aplicación del correctivo previsto para igual fecha, en función de que el mismo se previó solo en más, y los ajustes acumulados otorgados en el período 1º/7/24 -30/6/25: 5,06 %, superaron a la inflación real ocurrida en igual período: 4,59%.

TERCERO: En aplicación de lo referido precedentemente, los salarios mínimos por categoría para el Grupo N° 06 “Madera, Celulosa y Papel”, Subgrupo 02 “Aserraderos con o sin remanufactura, plantas de tableros y/o paneles, plantas chipeadoras y plantas impregnadoras”, con vigencia desde el 1º de julio de 2025, serán los siguientes:

A) PERSONAL OBRERO (Jornaleros)

CATEGORÍAS:

Julio/2025

Nº 1.- Valor hora.....\$ 194,66

Peón Práctico

Esta categoría comprende a aquellos trabajadores que desempeñan tareas tales como: mover productos y materiales, descortezar, apilar y desapilar, clasificar primariamente maderas (por medidas, rajaduras, nudos y defectos notorios, y cantos muertos), marcar, etiquetar y embolsar fardos, limpieza, tareas de apoyo en general en cualquier área o taller, serenos, porteros, etc.

Nº 2.- Valor hora\$ 202,47

Peón especializado

Comprende las tareas de aquellos trabajadores que situados al lado de las máquinas las alimentan en forma manual o automática; ayudan al maquinista, recorren las líneas de las máquinas, realizan el flejado manual o semi - mecanizado y clasifican maderas por grado de calidad superior.

Aprendiz afilador

Nº 3.- Valor hora \$ 222,78

Maquinista iii

Esta categoría comprende las tareas de aquellos trabajadores que operan máquinas subordinadas al proceso de producción o autopropulsadas, fijas o móviles, con capacidad y experiencia para el mantenimiento básico y regulación de las máquinas. A título de ejemplo y sin que la enumeración resulte taxativa, las máquinas comprendidas son las siguientes: sierras múltiples, canteadoras, chipeadoras, reaserradoras o sierra de cinta, cepilladoras, optimizadoras, moldureras, fresadoras, líneas de clasificación, descortezadoras, guillotinas, apiladoras de láminas, prensas, lijadoras,

escuadradoras, parchadoras, tractores, autoelevadores, grúas, cargadores frontales, choferes de camión, etc.

El *Aprendiz de Maquinista*, percibirá un 90% del salario del Maquinista III y deberá completar un mínimo de 150 jornadas de trabajo efectivo en la categoría para acceder, en caso de existir vacantes, a la categoría de Maquinista III.

Medio Oficial Afilador

Para desempeñarse en esta categoría, el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas de trabajo efectivo como Aprendiz afilador.

Foguista II (calderas)

Aprendiz mecánico/ electricista

Nº 4.- Valor hora \$ 245,44

Maquinista II

Comprende las tareas de operación de máquinas que pautan el ritmo del proceso en una línea de producción, con capacidad y experiencia para el mantenimiento básico y regulación de las mismas. A título de ejemplo, y sin que la enumeración resulte taxativa, se incluyen las siguientes máquinas: sierra de cabecera, debobinadora, faqueadora, secadora, autoclaves o impregnadoras, mesas de alimentación o control de torre de distribución en plantas chipeadoras.

Para ingresar a esta categoría el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas efectivas de trabajo como Maquinista III.

Oficial Afilador

Tiene que haber completado un mínimo de 300 jornadas de trabajo efectivo como Medio oficial afilador y aprobar una prueba de suficiencia.

Esta categoría de afilador es el nivel máximo en las plantas chipeadoras, debobinadoras o en los talleres de mayor tecnología.

Foguista I (calderas y secado conjuntamente)

Ayudante mecánico/ electricista

Nº 5.- Valor hora \$ 263,43

Maquinista I

Es el operador polivalente cuya función es desempeñarse en forma efectiva y habitual en cualquiera de las máquinas del establecimiento y debe tener un mínimo de 450 jornadas de trabajo efectivas como Maquinista II en las máquinas comprendidas en dicha categoría.

Operador II de generación de energía

Oficial Afilador especializado

Es aquel trabajador capaz de operar y realizar el mantenimiento de cualquier máquina en el taller de afilado, con conocimiento de materiales (hierro, acero, etc.), de instrumentos de precisión, capaz de hacer tareas de soldaduras, enderezar y tensionar sierras o cintas según la planta.

Medio Oficial mecánico/ electricista

Para desempeñarse en esta categoría el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas efectivas de labor como Ayudante mecánico / electricista.

Nº 6.- Valor hora \$ 284,55

Oficial mecánico/ electricista

Para desempeñarse en esta categoría el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas efectivas de labor como Medio Oficial mecánico / electricista, y aprobar una prueba de suficiencia.

Operador I de generación de energía

Nº 7.- Valor hora\$ 306,42

Electromecánico

Nº 8.- Valor hora..... \$ 341,63

Encargado jornalero de área, sección, taller, turno, etc.

Es el trabajador con personal a su cargo, que organiza, asigna y distribuye las tareas en el ámbito de su competencia, efectúa el control de los trabajos, capacita a otros operarios, regula la cantidad de herramientas y materiales necesarios para la producción, etc.

En todos los casos en que los trabajadores deban completar determinada cantidad de jornadas de trabajo efectivo para pasar a la categoría inmediata siguiente, el ascenso se producirá siempre que reúna las habilidades y competencias exigidas, exista un cargo vacante y sea designado por la Empresa para ocuparlo.

B) PERSONAL ADMINISTRATIVO (Mensuales)

CATEGORIAS

- Nº 1A.- Cadete\$ 38.682
- Nº 2A.- Telefonista, Recepcionista..... \$ 40.824
- Nº 3A.- Administrativo III, \$ 46.987
- Nº 4A.- Administrativo II..... \$ 51.683
- Nº 5A Administrativo I \$ 56.877



Las categorías establecidas para el Personal Administrativo se aplican para cualquier área o sector de las empresas, como por ejemplo, Almacén, Compras, Contabilidad, Personal, Producción, etc.

C) PERSONAL DE SUPERVISION (Mensuales)

CATEGORIA

N° 1S- Capataz de área, sección, taller, turno, etc. ...	\$ 70.902
N° 2S.- Supervisor.....	\$ 78.999

CUARTO: Salario Mínimo en la Industria.- Ningún trabajador del Personal Obrero podrá percibir un valor por hora efectivamente trabajada, por todo concepto con la composición establecida en la cláusula 5 del Convenio Colectivo vigente en el sector, inferior a **\$212** nominales a partir del 1º de julio de 2025.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

